



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-003-1998-00496-00
DEMANDANTE: Cesar Rodrigo Arcila
DEMANDADOS: Victoria Eugenia Figueroa y/o otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Sigular

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La Oficina Judicial en atención al requerimiento realizado mediante auto del 31 de julio de 2020, informa que el auxiliar de la justicia Héctor Gutiérrez Garzón, identificado con la cédula 10.067.968 fungió en tal calidad hasta el año 2008, cuando fue excluido de la lista sin renovar su inscripción.

Igualmente, indicó que su lugar de residencia se ubica en la dirección Calle 3D No. 75 -A-30 AP 408 y teléfono 3301552.

Como quiera que el requerimiento realizado se dispuso en aras de lograr la remisión del oficio No. 1289 del 13 de marzo de 2020, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se expida nuevamente el oficio y se remita a la dirección citada en las líneas anteriores.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se expida nuevamente el oficio No. 1289 del 13 de marzo de 2020 (fl.254) y se remita a la dirección Calle 3D No. 75 -A-30 AP 408, lugar de ubicación del señor Héctor Gutiérrez Garzón, quien ostenta la calidad de secuestre dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 114 de hoy
25 SEP 2020
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.
PROFESIONAL

AMC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1877

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00032-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, que por pago de las cuotas en mora, ha presentado el apoderado de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir, coadyuvado por el representante legal para asuntos judiciales de la misma entidad y por los dos demandados en el presente asunto, siendo procedente, se accederá a ello.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., frente a LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, respecto de los títulos valores encontrados en la demanda.

SEGUNDO: DECRETESE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente proceso ejecutivo, respecto del aquí demandado, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy
25/09/2020
—, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PAULA GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



19
84

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1881

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00032-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se ha dado por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de las sumas canceladas a la demandante, no indicándose la cantidad en el memorial de terminación.

Se tomará como tal el valor del acuerdo de pago, obrante a folio 82, ibídem, el cual asciende a \$500.000.000, lo que arrojaría un arancel de \$10.000.000. Lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, 2019, superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. – identificada con el Nit. 890.300.279-4, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$10.000.000. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 114 de hoy
29/09/2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00556-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Dolly Chacon Marulanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.594.936

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-nov-10
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	21,32	
FECHA DE CORTE		19-ago-20
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA	3518	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,62

INTERESES	\$ 590.924,04
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 137.517.125
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.594.936
SALDO INTERESES	\$ 137.517.125
DEUDA TOTAL	\$ 195.112.061

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 1.523.962,00	\$ 57.594.936,00	\$ 933.037,96
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 2.543.392,37	\$ 57.594.936,00	\$ 1.019.430,37
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 3.562.822,74	\$ 57.594.936,00	\$ 1.019.430,37
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.582.253,10	\$ 57.594.936,00	\$ 1.019.430,37
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.722.632,84	\$ 57.594.936,00	\$ 1.140.379,73
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 6.863.012,57	\$ 57.594.936,00	\$ 1.140.379,73
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 8.003.392,30	\$ 57.594.936,00	\$ 1.140.379,73
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 9.195.607,48	\$ 57.594.936,00	\$ 1.192.215,18
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 10.387.822,65	\$ 57.594.936,00	\$ 1.192.215,18
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 11.580.037,83	\$ 57.594.936,00	\$ 1.192.215,18
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 12.818.328,95	\$ 57.594.936,00	\$ 1.238.291,12
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 14.056.620,08	\$ 57.594.936,00	\$ 1.238.291,12
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 15.294.911,20	\$ 57.594.936,00	\$ 1.238.291,12
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 16.561.999,79	\$ 57.594.936,00	\$ 1.267.088,59
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 17.829.088,38	\$ 57.594.936,00	\$ 1.267.088,59
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 19.096.176,98	\$ 57.594.936,00	\$ 1.267.088,59
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 20.397.822,53	\$ 57.594.936,00	\$ 1.301.645,55
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 21.699.468,08	\$ 57.594.936,00	\$ 1.301.645,55
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 23.001.113,64	\$ 57.594.936,00	\$ 1.301.645,55
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 24.320.037,67	\$ 57.594.936,00	\$ 1.318.924,03

ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 25.638.961,71	\$ 57.594.936,00	\$ 1.318.924,03
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 26.957.885,74	\$ 57.594.936,00	\$ 1.318.924,03
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 28.282.569,27	\$ 57.594.936,00	\$ 1.324.683,53
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 29.607.252,80	\$ 57.594.936,00	\$ 1.324.683,53
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 30.931.936,32	\$ 57.594.936,00	\$ 1.324.683,53
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 32.245.100,87	\$ 57.594.936,00	\$ 1.313.164,54
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 33.558.265,41	\$ 57.594.936,00	\$ 1.313.164,54
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 34.871.429,95	\$ 57.594.936,00	\$ 1.313.164,54
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 36.190.353,98	\$ 57.594.936,00	\$ 1.318.924,03
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 37.509.278,02	\$ 57.594.936,00	\$ 1.318.924,03
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 38.828.202,05	\$ 57.594.936,00	\$ 1.318.924,03
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 40.118.328,62	\$ 57.594.936,00	\$ 1.290.126,57
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 41.408.455,18	\$ 57.594.936,00	\$ 1.290.126,57
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 42.698.581,75	\$ 57.594.936,00	\$ 1.290.126,57
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 43.965.670,34	\$ 57.594.936,00	\$ 1.267.088,59
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 45.232.758,93	\$ 57.594.936,00	\$ 1.267.088,59
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 46.499.847,53	\$ 57.594.936,00	\$ 1.267.088,59
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 47.755.417,13	\$ 57.594.936,00	\$ 1.255.569,60
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 49.010.986,74	\$ 57.594.936,00	\$ 1.255.569,60
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 50.266.556,34	\$ 57.594.936,00	\$ 1.255.569,60
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 51.516.366,45	\$ 57.594.936,00	\$ 1.249.810,11
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 52.766.176,56	\$ 57.594.936,00	\$ 1.249.810,11
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 54.015.986,67	\$ 57.594.936,00	\$ 1.249.810,11
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 55.248.518,30	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 56.481.049,93	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 57.713.581,56	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 58.940.353,70	\$ 57.594.936,00	\$ 1.226.772,14

nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 60.167.125,84	\$ 57.594.936,00	\$ 1.226.772,14
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 61.393.897,98	\$ 57.594.936,00	\$ 1.226.772,14
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 62.620.670,11	\$ 57.594.936,00	\$ 1.226.772,14
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 63.847.442,25	\$ 57.594.936,00	\$ 1.226.772,14
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 65.074.214,39	\$ 57.594.936,00	\$ 1.226.772,14
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 66.312.505,51	\$ 57.594.936,00	\$ 1.238.291,12
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 67.550.796,63	\$ 57.594.936,00	\$ 1.238.291,12
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 68.789.087,76	\$ 57.594.936,00	\$ 1.238.291,12
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 70.021.619,39	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 71.254.151,02	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 72.486.682,65	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 73.719.214,28	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 74.951.745,91	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 76.184.277,54	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 77.439.847,14	\$ 57.594.936,00	\$ 1.255.569,60
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 78.695.416,75	\$ 57.594.936,00	\$ 1.255.569,60
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 79.950.986,35	\$ 57.594.936,00	\$ 1.255.569,60
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 81.252.631,91	\$ 57.594.936,00	\$ 1.301.645,55
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 82.554.277,46	\$ 57.594.936,00	\$ 1.301.645,55
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 83.855.923,02	\$ 57.594.936,00	\$ 1.301.645,55
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 85.203.644,52	\$ 57.594.936,00	\$ 1.347.721,50
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 86.551.366,02	\$ 57.594.936,00	\$ 1.347.721,50
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 87.899.087,52	\$ 57.594.936,00	\$ 1.347.721,50
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 89.281.365,99	\$ 57.594.936,00	\$ 1.382.278,46
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 90.663.644,45	\$ 57.594.936,00	\$ 1.382.278,46
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 92.045.922,91	\$ 57.594.936,00	\$ 1.382.278,46
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 93.451.239,35	\$ 57.594.936,00	\$ 1.405.316,44

feb-17	22,34	33,51		\$	\$	\$
			2,44	94.856.555,79	57.594.936,00	1.405.316,44
mar-17	22,34	33,51		\$	\$	\$
			2,44	96.261.872,23	57.594.936,00	1.405.316,44
abr-17	22,33	33,50		\$	\$	\$
			2,44	97.667.188,67	57.594.936,00	1.405.316,44
may-17	22,33	33,50		\$	\$	\$
			2,44	99.072.505,11	57.594.936,00	1.405.316,44
jun-17	22,33	33,50		\$	\$	\$
			2,44	100.477.821,54	57.594.936,00	1.405.316,44
jul-17	21,98	32,97		\$	\$	\$
			2,40	101.860.100,01	57.594.936,00	1.382.278,46
ago-17	21,98	32,97		\$	\$	\$
			2,40	103.242.378,47	57.594.936,00	1.382.278,46
sep-17	21,98	32,97		\$	\$	\$
			2,40	104.624.656,94	57.594.936,00	1.382.278,46
oct-17	20,77	31,16		\$	\$	\$
			2,29	105.943.580,97	57.594.936,00	1.318.924,03
nov-17	20,77	31,16		\$	\$	\$
			2,29	107.262.505,01	57.594.936,00	1.318.924,03
dic-17	20,77	31,16		\$	\$	\$
			2,29	108.581.429,04	57.594.936,00	1.318.924,03
ene-18	20,68	31,02		\$	\$	\$
			2,28	109.894.593,58	57.594.936,00	1.313.164,54
feb-18	20,68	31,02		\$	\$	\$
			2,28	111.207.758,12	57.594.936,00	1.313.164,54
mar-18	20,68	31,02		\$	\$	\$
			2,28	112.520.922,66	57.594.936,00	1.313.164,54
abr-18	20,48	30,72		\$	\$	\$
			2,26	113.822.568,22	57.594.936,00	1.301.645,55
may-18	20,48	30,72		\$	\$	\$
			2,26	115.124.213,77	57.594.936,00	1.301.645,55
jun-18	20,48	30,72		\$	\$	\$
			2,26	116.425.859,32	57.594.936,00	1.301.645,55
jul-18	20,03	30,05		\$	\$	\$
			2,21	117.698.707,41	57.594.936,00	1.272.848,09
ago-18	19,94	29,91		\$	\$	\$
			2,20	118.965.796,00	57.594.936,00	1.267.088,59
sep-18	19,81	29,72		\$	\$	\$
			2,19	120.227.125,10	57.594.936,00	1.261.329,10
oct-18	19,63	29,45		\$	\$	\$
			2,17	121.476.935,21	57.594.936,00	1.249.810,11
nov-18	19,49	29,24		\$	\$	\$
			2,16	122.720.985,83	57.594.936,00	1.244.050,62
dic-18	19,40	29,10		\$	\$	\$
			2,15	123.959.276,95	57.594.936,00	1.238.291,12
ene-19	19,16	28,74		\$	\$	\$
			2,13	125.186.049,09	57.594.936,00	1.226.772,14
feb-19	19,70	29,55		\$	\$	\$
			2,18	126.441.618,69	57.594.936,00	1.255.569,60
mar-19	19,37	29,06		\$	\$	\$
			2,15	127.679.909,82	57.594.936,00	1.238.291,12
abr-19	19,32	28,98		\$	\$	\$
			2,14	128.912.441,45	57.594.936,00	1.232.531,63

may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 130.150.732,57	\$ 57.594.936,00	\$ 1.238.291,12
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 131.383.264,20	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 132.615.795,83	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 133.848.327,46	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 135.080.859,09	\$ 57.594.936,00	\$ 1.232.531,63
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 136.301.871,74	\$ 57.594.936,00	\$ 1.221.012,64
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 1.215.253,15
dic-19	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
ene-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
feb-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
mar-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
abr-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
may-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
jun-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
jul-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
ago-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00
sep-20	0,00	0,00	-	\$ 137.517.124,89	\$ 57.594.936,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

Concepto	Valor
Liquidación aprobada al 10/11/2010	\$ 101.596.319,00
Intereses de mora liquidación del 12/11/2010 al 16/ 8/2020	\$ 137.517.125,00
TOTAL	\$ 239.113.744,00

Total del crédito: Doscientos treinta y nueve millones ciento trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos M/cte. (\$ 239.113.744,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma doscientos treinta y nueve millones ciento trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos M/cte. (\$239.113.744,00), como liquidación del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 16 de agosto de 2020 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 24 de 2020
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00230-00
 DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliarias MLD S.A.S.
 DEMANDADOS: Nohora Matilde Ortiz Mantilla
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil marzo (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante de la demanda acumulada, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el togado establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 102.361.611

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-ene-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA	480	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
	\$
INTERESES	2.147.205,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.654.914
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 102.361.611
SALDO INTERESES	\$ 30.654.914
DEUDA TOTAL	\$ 133.016.525

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.358.216,19	\$ 102.361.611,00	\$ 2.211.010,80
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 6.558.990,82	\$ 102.361.611,00	\$ 2.200.774,64
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 8.739.293,14	\$ 102.361.611,00	\$ 2.180.302,31
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 10.970.776,26	\$ 102.361.611,00	\$ 2.231.483,12
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 13.171.550,89	\$ 102.361.611,00	\$ 2.200.774,64
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.362.089,37	\$ 102.361.611,00	\$ 2.190.538,48
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 17.562.864,01	\$ 102.361.611,00	\$ 2.200.774,64
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 19.753.402,48	\$ 102.361.611,00	\$ 2.190.538,48
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 21.943.940,96	\$ 102.361.611,00	\$ 2.190.538,48
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 24.134.479,43	\$ 102.361.611,00	\$ 2.190.538,48
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 26.325.017,91	\$ 102.361.611,00	\$ 2.190.538,48
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 28.495.084,06	\$ 102.361.611,00	\$ 2.170.066,15
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 30.654.914,05	\$ 102.361.611,00	\$ 2.159.829,99
dic-19	0,00	0,00	-	\$ 30.654.914,05	\$ 102.361.611,00	\$ 0,00
ene-20	0,00	0,00	-	\$ 30.654.914,05	\$ 102.361.611,00	\$ 0,00
feb-20	0,00	0,00	-	\$ 30.654.914,05	\$ 102.361.611,00	\$ 0,00

Resumen de la liquidación:

Capital	Valor
Liquidación aprobada 7 noviembre 2018	\$313.448.539
Intereses mora 1 octubre 2018 a 31 enero de 2020	\$30.654.914
Valor adjudicación de remate	- \$262.370.500
Total	\$81.732.953

Total del crédito: Ochenta y un millones setecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos M/cte (\$81.732.953)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de : Ochenta y un millones setecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos M/cte (\$81.732.953), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2020 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 14 de hoy
25 SEP 2020
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior.

[Handwritten signature]
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2016-00207-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
DEMANDADOS: Dra. & Holding S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la perito avaluadora da cumplimiento al requerimiento realizado mediante la providencia No. 1025 del 9 de marzo de 2020, aportando las acreditaciones de idoneidad y experiencia para rendir el peritaje visible a folio 106 a 127. Por lo anterior, se procederá a correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo comercial de los bienes muebles y enseres que conforman el establecimiento de comercio Kabaret Bar, valorados en la suma veintisiete millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos pesos M/cte (\$27.668.900). (fls.109 -129 y 137-138).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado, No. 44 2020 boy

25 SEP

siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCON
ABOGADOS

①

① 02-03-20
Estados

EJEC. CIV. CTO. CALI
22 Folios JSRC
2020 MAR 3 PM 4:55

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ORIGEN: 09 CIVIL CIRCUITO

E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S,
DEMANDADO: DRA&I HOLDING S.A.S
RADICACIÓN 76001310300920160020700

ASUNTO : AVALUÓ BIENES MUEBLES Y ENSERES de E. de Co.

JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.403 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No.163.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S**, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho el Avaluó de los bienes Muebles y Enseres que conforman el establecimiento de comercio **KABARET BAR**, conforme a lo dispuesto por su señoría, con el fin de obtener su respectiva aprobación y la secuestre pueda rematar y/o disponer a cabalidad por lo expuesto por la perito evaluadora.

Atentamente,

JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT

C.C No.16.378.403 Cali

T.P No. 163.338 C. S. de la Judicatura.

Cra 4 No 11-45 Of. 811-Edif. Banco de Bogotá Tel:8806742 Cel 321-6058741
e-mail: mauricioalconabogados@gmail.com / www.alconabogadocali.com
Santiago de Cali- Colombia

107

**AVALUO COMERCIAL
MUEBLES Y LICORES DE KABARET BAR**

**UBICADO EN
CALLE 45 No 2 - 90
CALI - VALLE**

**SOLICITADO POR
DOCTOR JHON MAURICIO SERNA**

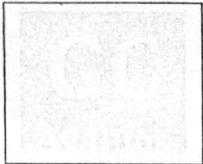
Santiago de Cali, Enero 31 del 2020

108

REALIZADO POR LA PERITO AVALUADOR OFICIAL

GABRIELA CASTAÑO URBANO
REGISTRO MATRICULA N° R.N.A/C.C-04-4005

C.C. N° 31.134.348 De Palmira
Teléfono: 664 30 88
Celular: 314 7445257



Gabriela Castaño Urbano
Perito Avaluador Oficial
Te: 6643088/3147445257

PROPOSITO DEL AVALUO:

Determinar el valor comercial de cuadros, muebles, estructuras de nichos, aparatos de sonido, luces, licores, bebidas. De ser puestas en venta en un mercado abierto, sin que medien fuerzas mayores que influencien ambas partes, la una a comprar y la otra a vender.

AVALUO:

Es la tasación del valor a precios comerciales al cual se podría realizar una transacción en condiciones normales entendidas éstas como aquellas en que el vendedor y el comprador operan libres de presión.

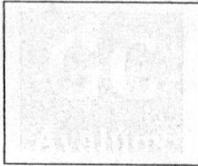
Estas condiciones normales también suponen una operación en condiciones comparativas a las ofrecidas en el mercado.

SOLICITANTE DEL AVALUO:

Doctor Jhon Mauricio Serna

FECHA DE LA INSPECCION:

ENERO 15 DEL 2020



Gabriela Castaño Urbano
Perito Avaluador Oficial
Te: 6643088/3147445257

OBJETIVO DE LA EXPERTICIA

La presente experticia solicitada por el Doctor **Jhon Mauricio Serna**, tiene por objeto determinar a través de inspección judicial con su respectivo dictamen, el avalúo cuadros, muebles, estructuras de nichos, aparatos de sonido, luces, licores, bebidas embargados, valor que se le asigna teniendo en cuenta el estado de dichos elementos, se consideraron.

La inspección se realizó en la Calle 45 No. 2 – 90, donde se encuentran parte de los artículos embargados, allí fuimos atendidos por el Señor **CARLOS GUAMPE** quien es el cuidador de la bodega donde se encuentran los restantes bienes, a continuación, se procede a relacionar los objetos de esta labor:

111

KABARET BAR

PRODUCTO CANTODAD OBSERVACION COSTO

AIRE ACONDICIONADO	5		
ALFOMBRA ROJA	1		50.000
AMPLIFICADOR	1	MUEBLE DAÑADO	500.000
ASIENTOS CON ESPALDAR ROJO CORAZON	17		510.000
ASIENTOS NICHOS ROJOS	7		210.000
ASIENTOS NICHOS ROSADOS	12	1 CON 2 PATAS MALAS	500.000
BAFLE BAJOS DOBLES	2		600.000
BAFLE GRANDE	2		400.000
BAFLE MEDIANO NEGRO	5	JBL	1.750.000
BAFLE NARANJA	1		200.000
BAFLE NARANJA CON LUCES	1		200.000
BAFLE PEQUEÑO DE MEZCLADOR	2		400.000
BIBLIOTECA	1		50.000
BOLA DE LUCES	1		30.000
BOTIQUIN	1		10.000
BUTACO ALTO DORADO	1		30.000
BUTACO CON ESPALDAR ROSADO	1		30.000
BUTACO SIN COJIN ALTO	3		90.000
BUTACO SIN COJIN PEQUEÑO	1		20.000
BUTACOS CUADRADOS DE CORAZON	4		80.000
BUTACOS CUADRADOS SIN COJIN	2		40.000
BUTACOS DORADOS CON ESPALDAR DE CORAZO	17		510.000
BUTACOS MEDIANOS	2		40.000
BUTACOS PEQUEÑOS DORADOS	13		260.000
BUTACOS PEQUEÑOS ROJOS CORAZON	35		700.000
BUTACOS ROJOS ALTOS	8		240.000
CABECEROS DE CAMA CON LARGUEROS	1		70.000
CABLES DE OFICINA	1 CAJA		100.000
CAJA CON DISFRACES	1		80.000
CAJA CON COSAS DE FIESTA	1		50.000
CAJA PLASTICA	1		10.000
CAJA REGISTRADORA	1		150.000
CAMARA DE HUMO	1		200.000
CANASTAS DE CERVEZA CON BOTELLAS	3		30.000
CHECHERES DE OFICINA	1 CAJA		-
COMPUTADOR PANTALLAS	1		50.000

112

COMPUTADOR SAMSUNG CON TECLADO Y CPU	1		200.000
CONSOLA BEHRINGGUER	1		600.000
COPAS	57		114.000
COPAS AGUARDIENTE	13		19.500
COPAS AZULES DESECHABLES	5		500
COPAS COPONES	14		112.000
COPAS DE CRISTAL MARGARITAS Y MARTINI	38		266.000
COPAS DESECHABLES DE CHAMPAÑA	6		10.000
COPAS DESECHABLES DE COCTEL	49		20.000
COPAS DESECHABLES MARGARITA	18		18.000
COPAS LARGAS VIDRIO	13		91.000
COPAS MEDIANAS	15		90.000
COPAS PEQUEÑAS	20		100.000
COPAS PLASTICAS	12		6.000
COPAS ROJAS DEDECHABLES	42		20.000
CORAZONES ROJOS	9		26.000
CUADRO GRANDE	1		40.000
CUADROS PEQUEÑOS	8		56.000
CUBIERTAS DE MUEBLES	4		20.000
CUCHARAS	5		10.000
CUCHARAS PEQUEÑAS	4		6.000
CUCHILLOS DE MESA	3		9.000
CUCHILLOS CACHA NEGRA	2		16.000
DATAFNO	1		-
DECODIFICADOR	1		20.000
DESTAPADOR	1		2.000
DIADEMA	1		120.000
DVD	1		30.000
EMBLEMA CABARET	2		20.000
ESCALERA TIGERA	1		100.000
EXTINTOR AMARILLO	1		25.000
EXTINTOR VERDE	1		25.000
FICHEROS DE 16 PUESTOS	2		30.000
FOTOCOPIADORA DELL COMPUTADOR HP	1		100.000
HIELERA	11		99.000
HOJAS DE VIDA	1 CAJA		-
IMPRESORA	1		80.000
IMPRESORA	1	DAÑADA	5.000
IMPRESORAS DE FACTURAS	1		50.000
JARRAS DE CRISTAL	17		170.000
JARRAS DE CRISTAL PEQUEÑAS	2		18.000
JUEGO DE SALA EN L NEGROS Y BLANCO	2 SOFAS,1 PUF		150.000
JUEGO DE SALA ISABELINA DORADO Y ROJO	1 SOFA 3 SILLAS		300.000
LAMPARA DE TECHO ROJA	4		400.000
LAMPARA DE TECHO VERDE	2		200.000

7

LAMPARA GRANDE DECORATIVA	1		100.000
LAMPARA LARGA	1		80.000
LAMPARAS DE TECHO BLANCAS	2		200.000
LETRERO CABARET GRANDE	1		30.000
LIBRETAS DE COBRO			-
LIBRETAS VISA	15		-
LICUADORA	1		20.000
LUCES ROBOTICAS CABEZONAS	4		1.200.000
LUCES SALON BAILE	1		60.000
LUCES Y MAQUINA DISCOTECA	1		100.000
LUCES COLGANTES Y GIRATORIAS	2 JUEGOS		200.000
MACERADOR HIERVAS EN MADERA	1		10.000
MANIQUIS	16		160.000
MANTELES	20		100.000
MAQUINA Y CABLES	1		50.000
MARCO TELEVISOR ACRILICO	1		10.000
MASCARAS	2		15.000
MEDIDOR DE COCTELES	1		12.000
MESA ALTA DE CENTRO TORNEADA	1		60.000
MESA BLAMCA	1		50.000
MESA EN MADERA TALLADA	1		50.000
MESA ESPEJO	1	SIN ESPEJO, CAJONERA Y LLAVE	20.000
MESA NORMAL	4	1 CON BASE SUELTA	200.000
MESA REDONDA ALTA	15		900.000
MESA REDONDA PEQUEÑA	18	1 CON BASE SAFADA	720.000
MEZCLADOR DE MUSICA	1		200.000
MEZON RUSTICO	2		400.000
MICRIFONO CON ANTENA INHALAMBRICA	2		300.000
MUEBLE ROJO VESTIDO	1		60.000
NARGUILA	1		100.000
NEVERA CORONA EN MADERA	1	EN COMODATO	60.000
NEVERA ESHIBIDORA CLUB COLOMBIA	1	DAÑADA EN COMODATO	20.000
NICHO DORADO ESPALDAR	7		70.000
NICHO ROJO ESPALDAR	7		70.000
NICHO ROSADO	12	2 CON HUMEDAD	100.000
NOCHERO DORADO CON DOS CAJONES	2		30.000
PAQUETE DE SOMBRILLAS DECORATIVAS	1		15.000

50.000	1		PANTALLA PLEGABLE
-	1 CAJA		PAPELES DE OFICINA
25.000	5		PINSAS METALICAS
3.000	1		PISTOLA SILICONA
600.000	1		PLANTA AMERICANA DE 600 VATIOSS
700.000	1		PLANTA AMERICANA AUDIO DE 1.500 VATIOSS
500.000			PLANTA AMERICANA AUDIO DE 300 VATIOSS
400.000			PLANTA DE KSC DE 50-50
350.000	1		PLANTA DE SONIDO
			PLANTA RAPCON,
800.000	1		SWICHERA,EQUALIZADOR,CROSOVER
132.000	11		PLATOS DECORACION REDONDOS
160.000	16		PLATOS DE DECORACION
200.000	20		PLATOS PLANOS
40.000	2		POLTRONAS
10.000	1		PORTA DVD EXTERIOR
200.000	1		PROYECTOR
20.000	1		RADIO ANTIGUO
50.000	1		REFLECTORES
20.000	1		REGULADOR DE ENERGIA
40.000	4		SEPARADOR ROJO
30.000	3		SEPARADOR ROSADO
60.000	4		SEPARADORES DE FILAS CON DOS CADENAS
20.000	2		SEPARADORES VIALES
15.000	1		SOMBRERO MARIACHI
15.000	1		SOPORTE ACRILICO TV
10.000	1		STAN RECIBIDOR COLOR ROJO
8.000	2		TABLAS DE PICAR VERDES
50.000	1		TAPETE PISO NEGRO
4.000	2		TARRO PLASTICO
45.000	3		TECLADO
30.000	1		TELEFONO DE PIE
800.000	2		TELEVISOR LG 40 PULGADAS
500.000	1		TELEVISOR LG DE 50 PULGADAS
40.000	20		TENEDORES
10.000	1		TOMA MULTIPLE
35.000	5		VASOS CERVECEROS GRANDES
30.000	5		VASOS CERVECEROS PEQUEÑOS
135.000	27		VASOS CORTOS
10.000	39		VASOS DESECHABLES AZULES
84.000	12		VASOS GRANDES
342.000	57		VASOS LARGOS
20.000	5		VASOS PEQUEÑOS CRISTAL
18.000	36		VASOS PLASTICOS
200.000	2		VENTILADOR INDUSTRIAL

VENTILADOR NORMAL DE PARED	3		120.000
VIDEO BIN CON CONTROL EPSON	2		500.000
VIDER BIN PANASONIC	1		500.000
BOMBAY SAPHIRE	1		104.000
BOTELLA BACARDI LIMON	2		82.000
BOTELLA BAILEY	1		50.000
BOTELLA DE AGUARDIENTE	1		30.000
BOTELLA DE RON CALDAS	2		98.000
BOTELLA DE RON MARQUEZ	3		150.000
BOTELLA GINEBRA BOMBAY	1		97.000
BOTELLA TEQUILA JOSE CUERVO	2		122.000
BOTELLA VINO CASILLERO DEL DIABLO	2		130.000
BOTELLA VINO FRONTERA	2		144.000
BOTELLA VODKA ABSOLUT	2		148.000
CABERNET SAUVINGNON CONCHA Y TORO	2		194.000
CABERNET SAUVINGNON MERLOT	1		75.000
CANECA BACARDI	2		42.000
CANECA BAILEY	2		82.000
CANECA DE RON MARQUEZ	2		62.000
CANECA TEQUILA JOSE CUERVO	2		60.000
CERVEZA BUCKLER	7		42.000
CERVEZA CORONA	10		28.000
CERVEZA HEINEKEN	1		1.800
CERVEZA REDS	9		16.200
CANECA DE AGUARDIENTE	1		33.000
CERVEZA AGUILA	4		7.200
VINO SANTA CAROLINA RESERVA	1		34.000
AGUA EN BOTELLA	13 PACAS 12 BOTELLAS POR PACA		58.500
CANADA DRAY AGUA TONICA PEQUEÑA	14		25.900
CANADA DRAY GINGER PEQUEÑAS	11		20.300
COCACOLAS PEQUEÑAS	4		4.800
COCACOLAS PEQUEÑAS SABOR LIGERO	4		4.800
GASEOSA BRETAÑA	13		27.400
JUGO TAMPICO	2		8.000

TOTAL

27.668.900

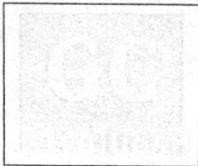
NOTA: LOS LICORES DESTAPADOS NO TIENEN NINGUN VALOR COMERCIAL
YA SE CONSIDERAN QUE ESTAN PASADOS

LICORES DESTAPADOS

PRODUCTO

CANTIDAD

BOTELLA DE CHANET	LA MITAD
BOTELLA STRAWBERRY	LA MITAD
CANECA DE AGUARDIENTE	UN CUARTO
CONVER AMARETO	SEMI LLENO
CONVI ER TRIPLE SEC BLUE	UN CUARTO
CREMA BARDINET	CASI LLENO
CREMA DE WISKY	UN CUARTO
FINEST CALL PREMIUM SOUR APPLE	UN CUARTO
FINEST CALL PREMIUM STRAWBERRY	UN CUARTO
J.P.CHANET	UN CUARTO
MARTINI	UN CUARTO
OLD PAR	UN CUARTO
PIÑA COLADA	LA MITAD
TEQUILA JOSE CUERVO	LA MITAD
VODKA ABSOLUT	LA MITAD
WISKY RED MILER	UN CUARTO



Gabriela Castaño Urbano
Perito Avaluador Oficial
Te: 6643088/3147445257

El valor total de los mismos es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$27.668.900,00).

FECHA DE LA INSPECCION:

Esta inspección se llevó a cabo el día quince (15) de Enero del 2020.

En esta forma dejo rendido el dictamen que con el mayor respeto dejo a la consideración de las partes.

GABRIELA CASTAÑO URBANO
C.C. 31.134.348 DE PALMIRA

Santiago de Cali, Enero 24 de 2020.

Nota: Los **AIRES ACONDICIONADOS** no se encuentran en la bodega.

Adjunto fotografías, fotocopia de mi carnet de Perito Avaluador Oficial.



CORPORACIÓN DE COLOMBIA

**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
R.N.A. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/99
50024034

**GABRIELA
CASTAÑO URBANO
C.C. 31.134.348**

**REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A./ C.C.- 04 - 4005
VENCE : 30 DE JUNIO DE 2020**



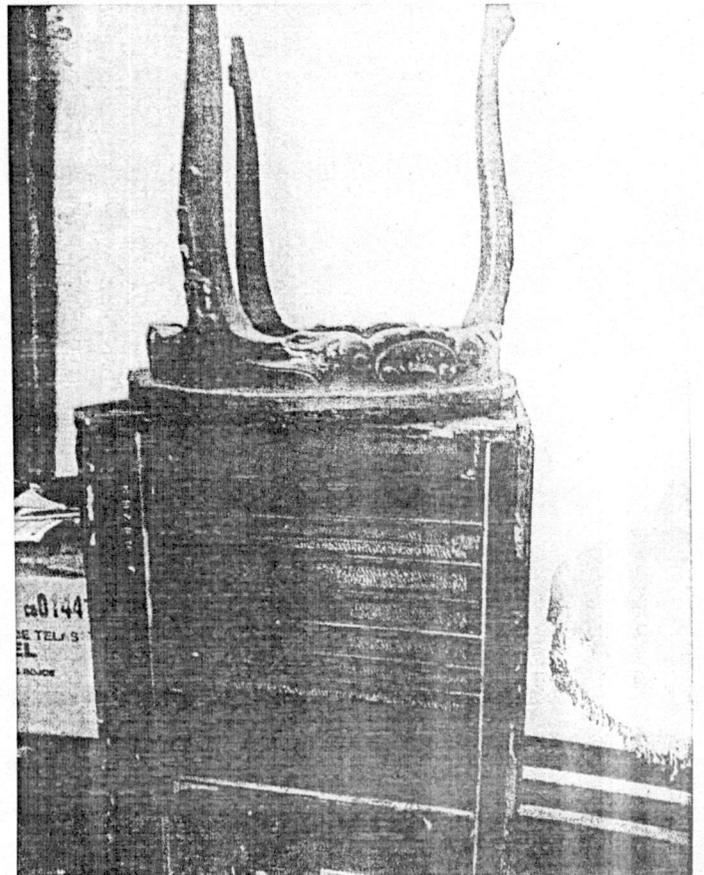
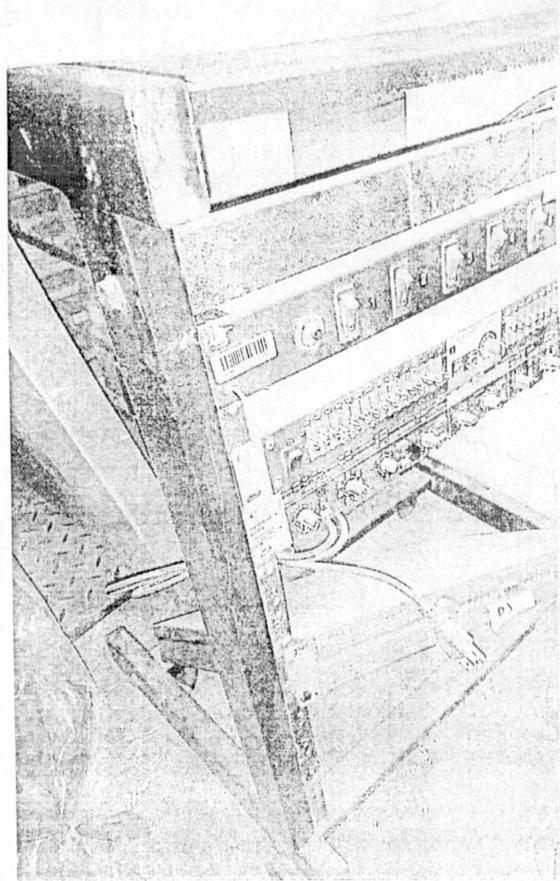
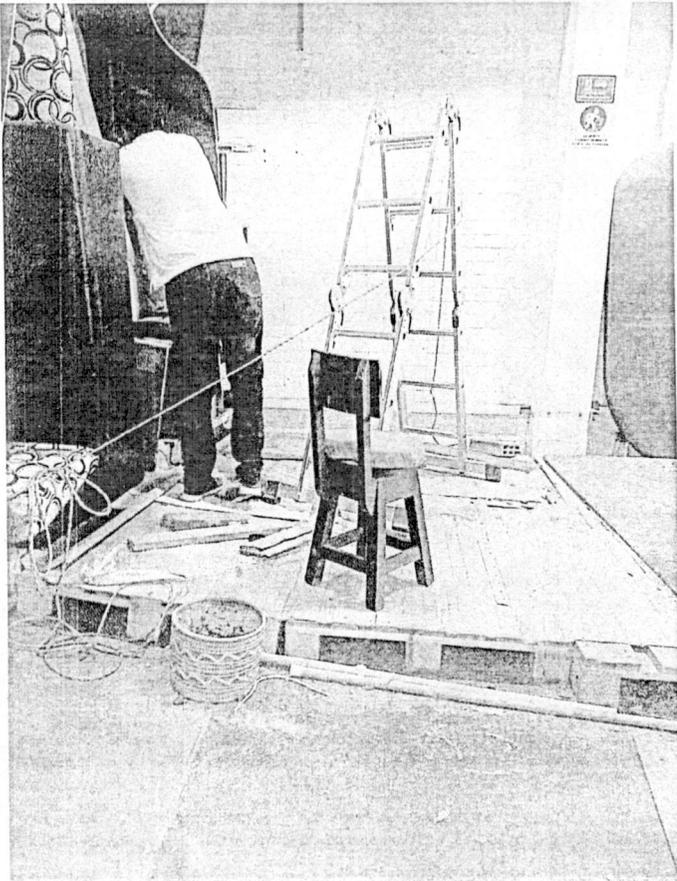
Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligandose así al titular al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria. El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

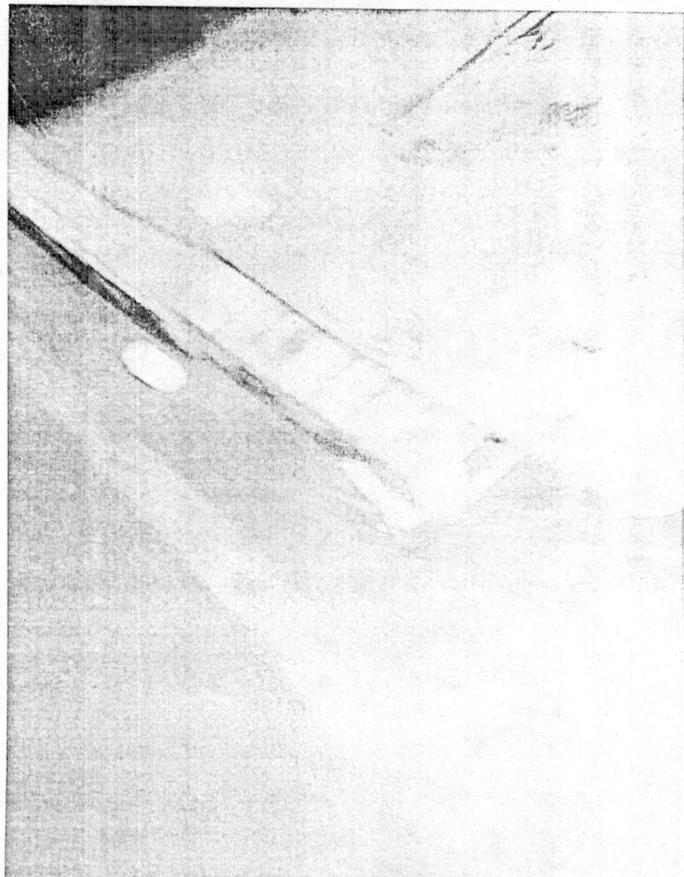
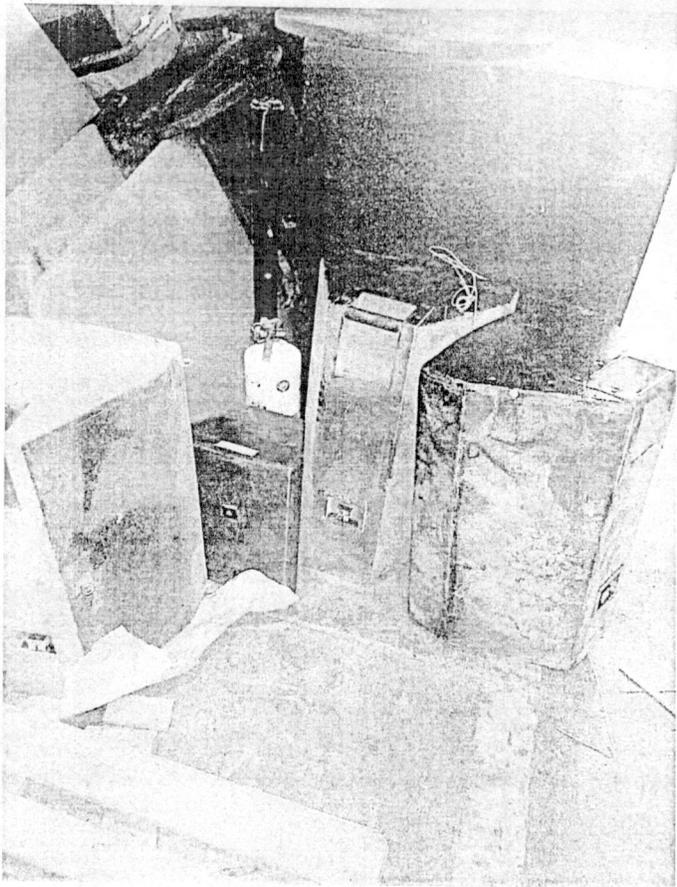
Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra 53 No 103 B -42
ED. GRUPO 7. OF.508 PBX: 4805959 FAX 2565252
E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es
Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA

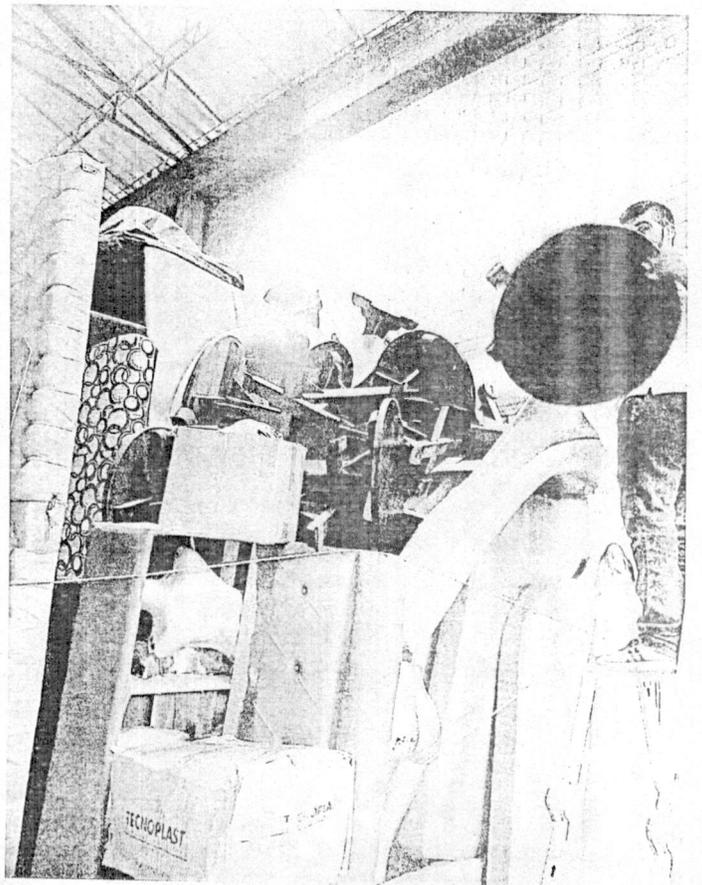
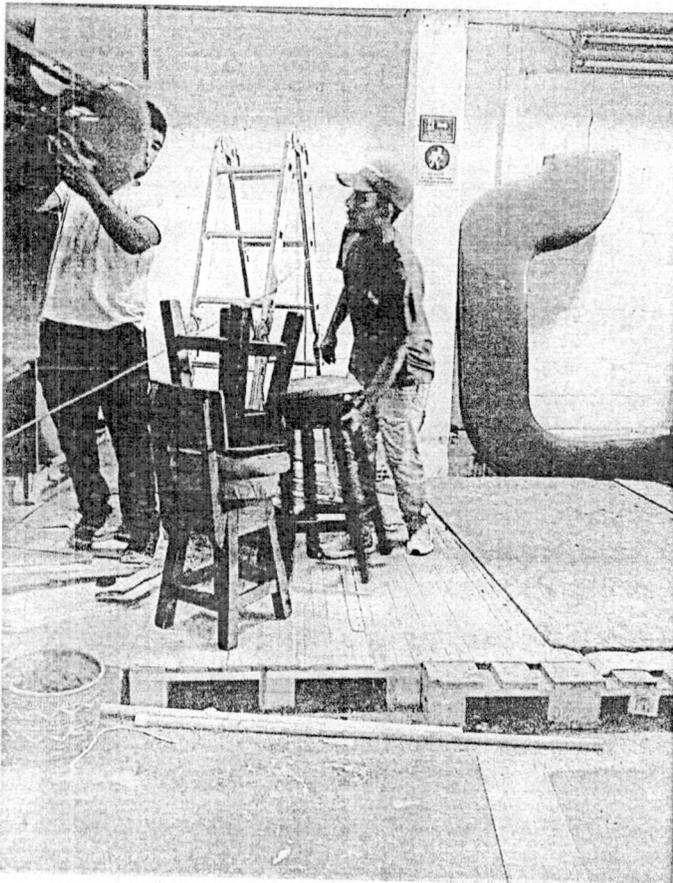
Gerente Administrativo

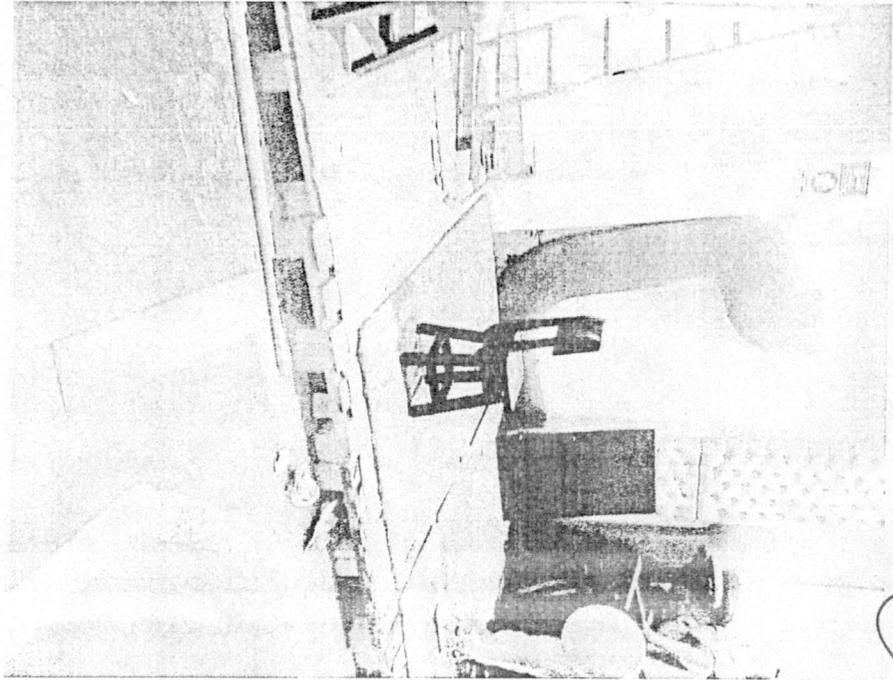
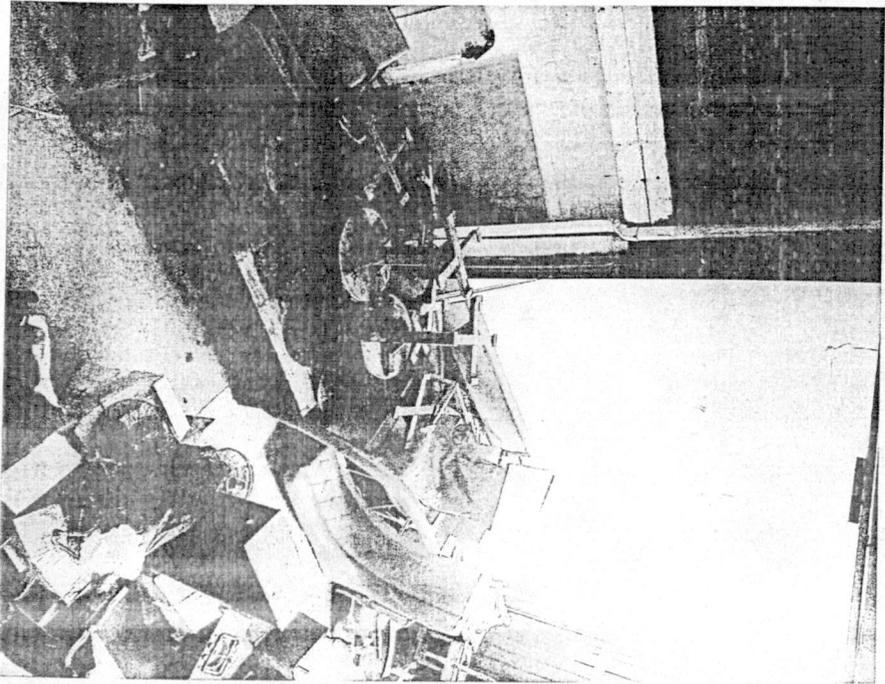
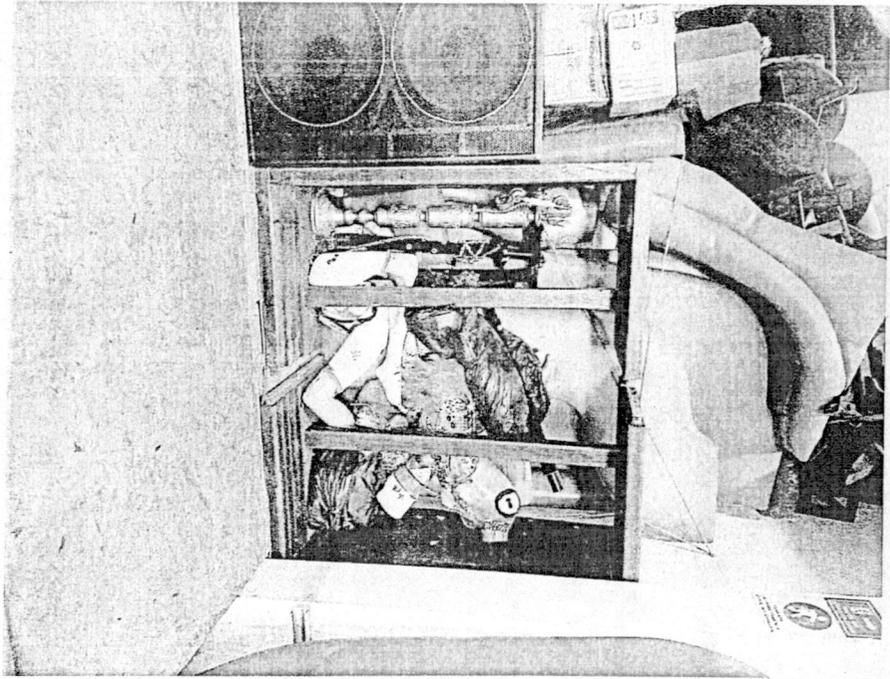
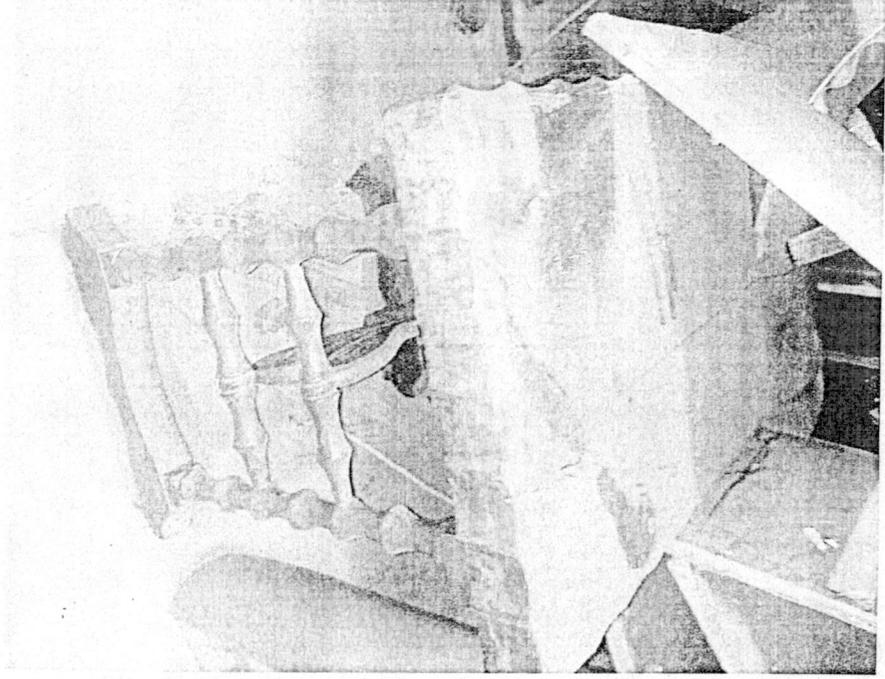
INMUEBLES
PBX: 3231673

119



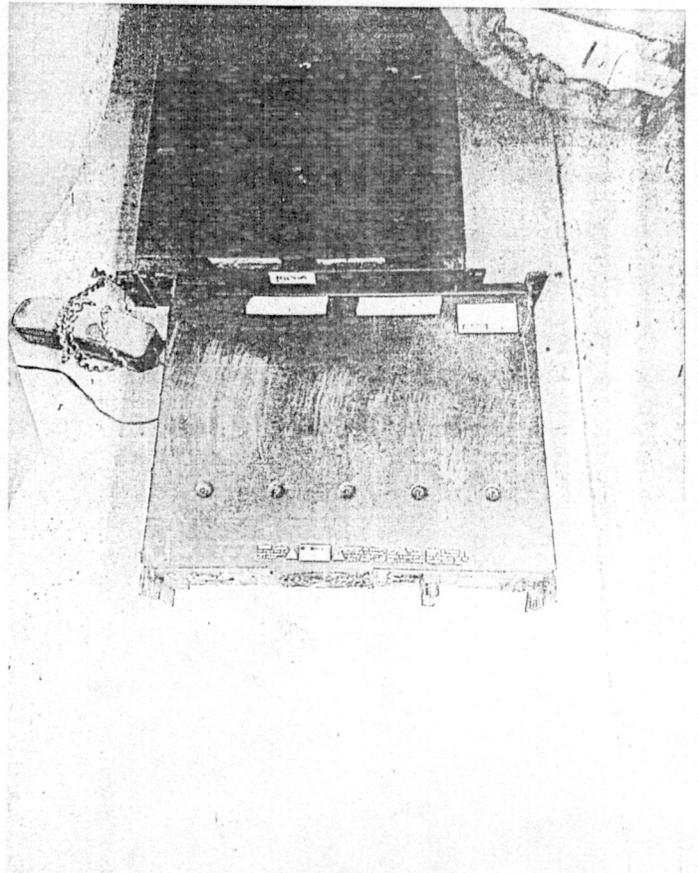
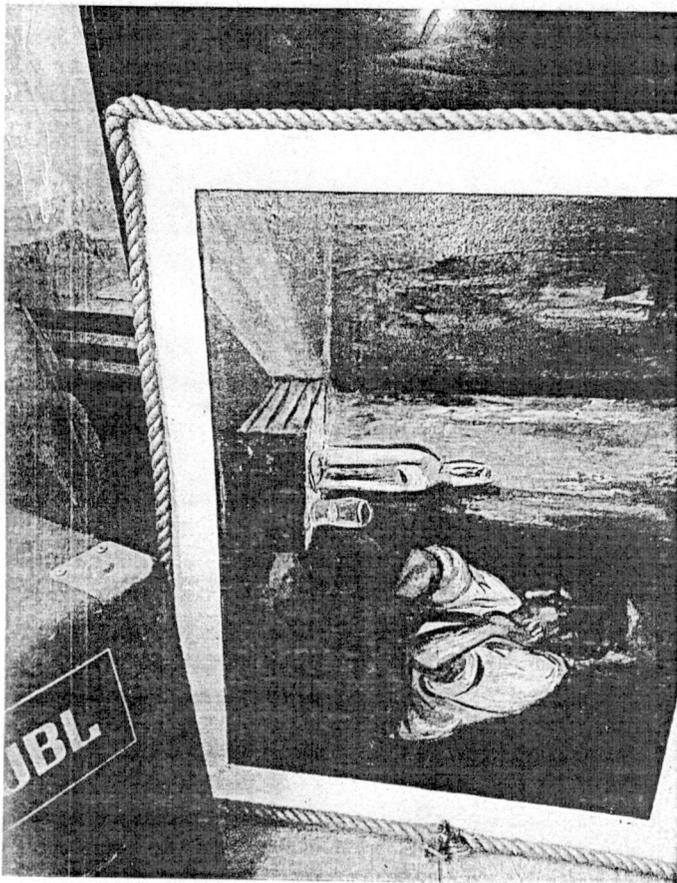
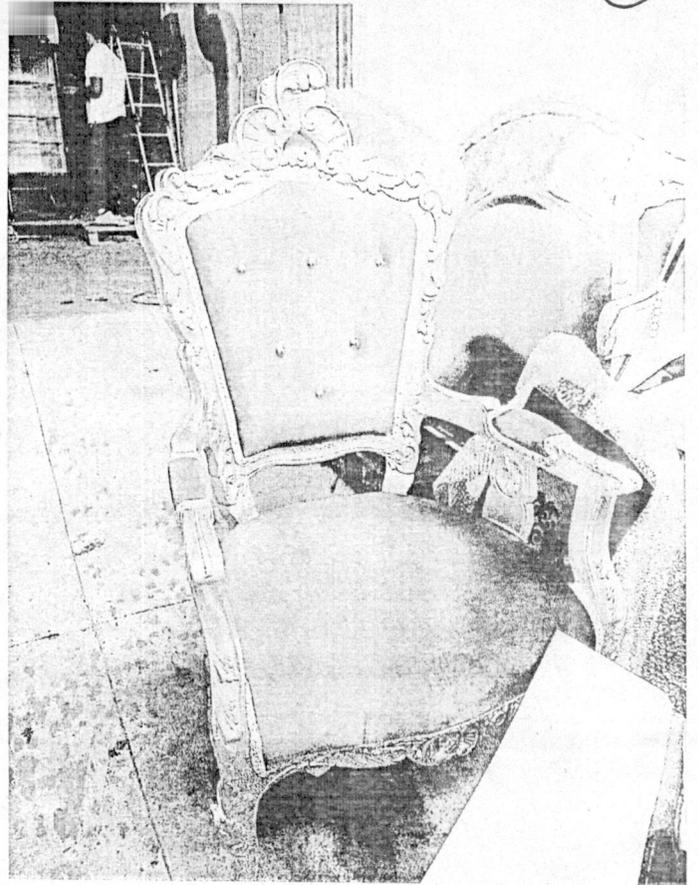
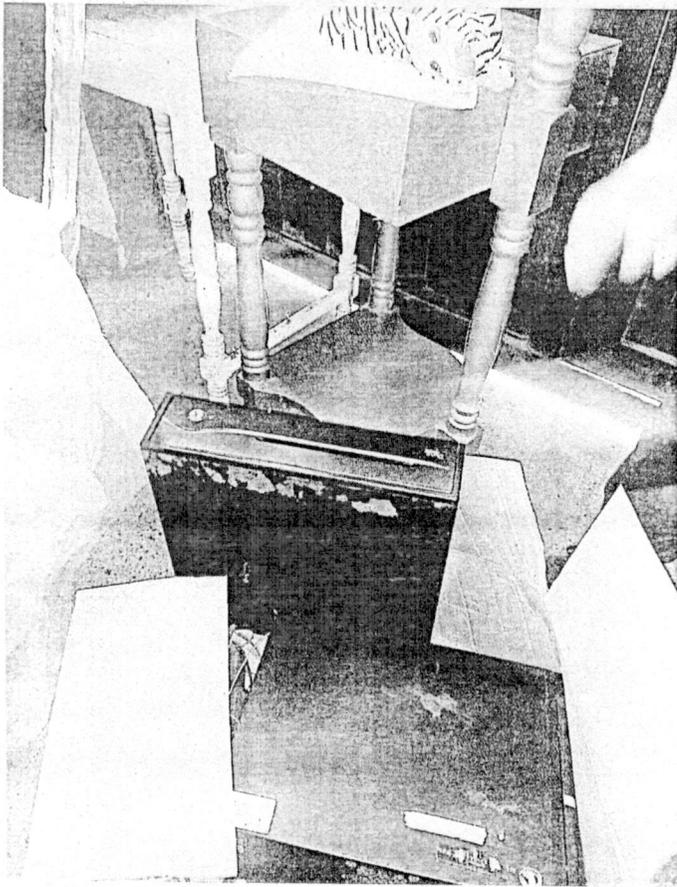


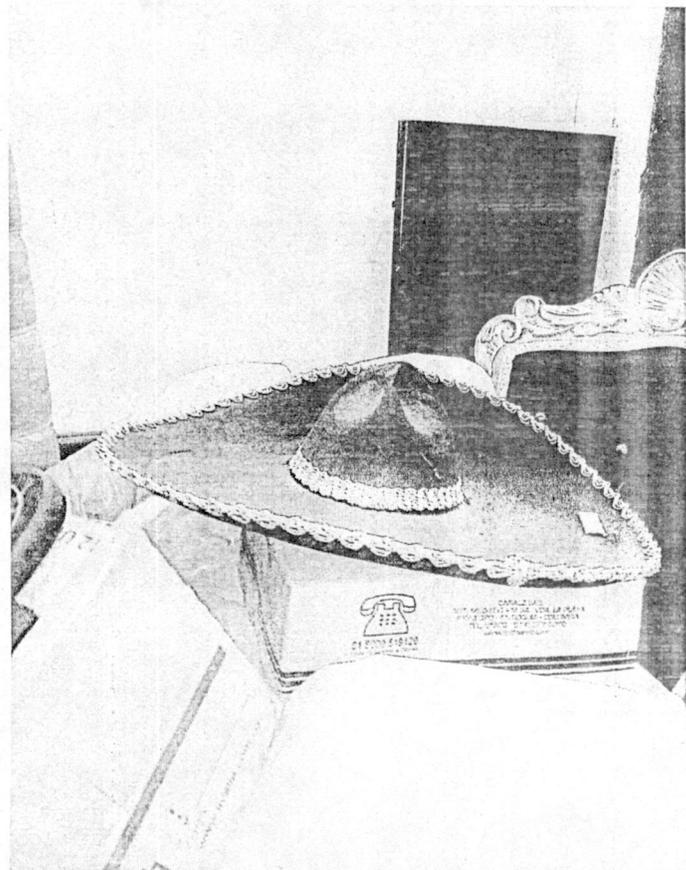
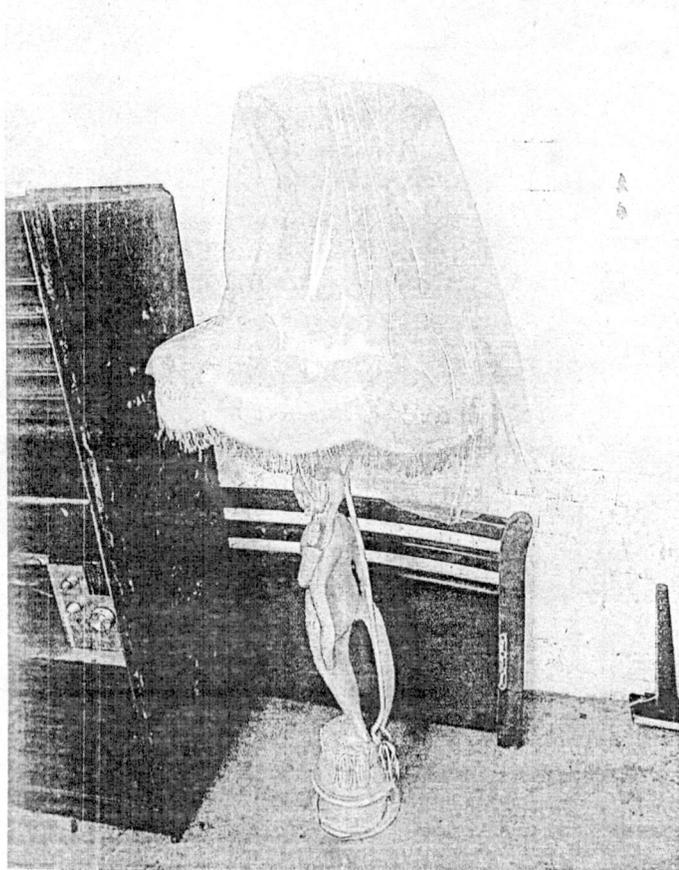
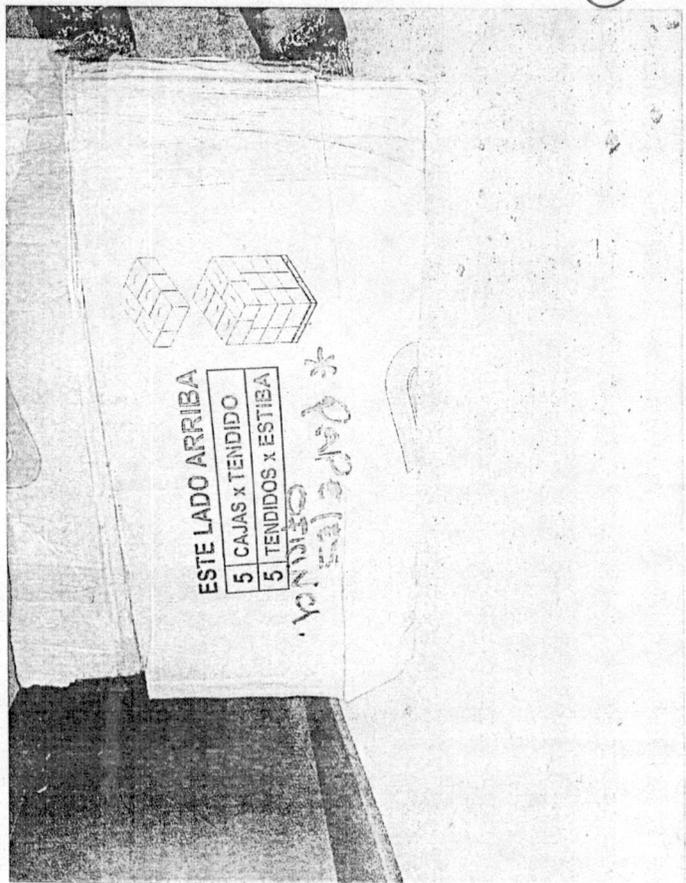
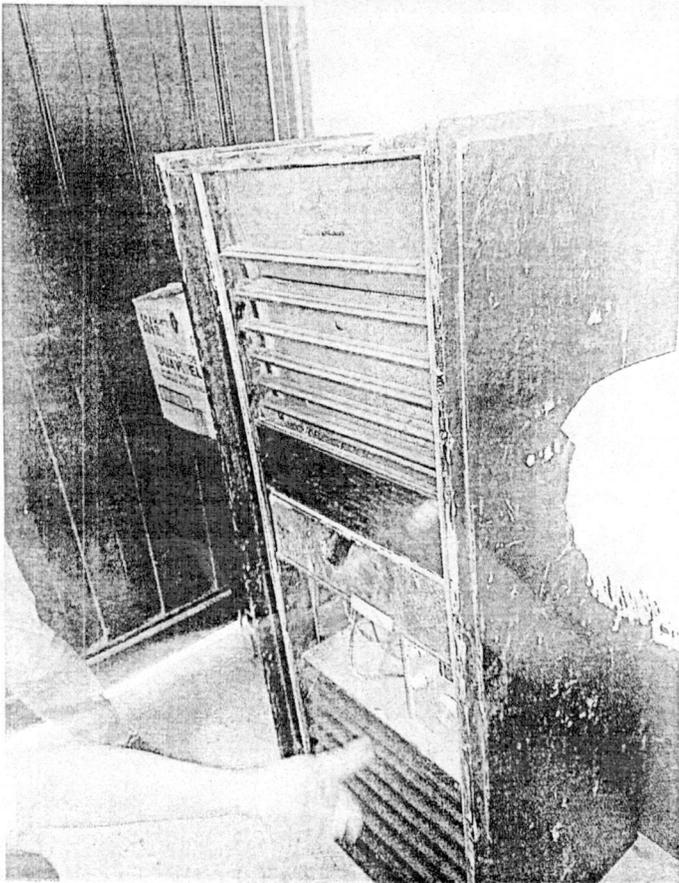


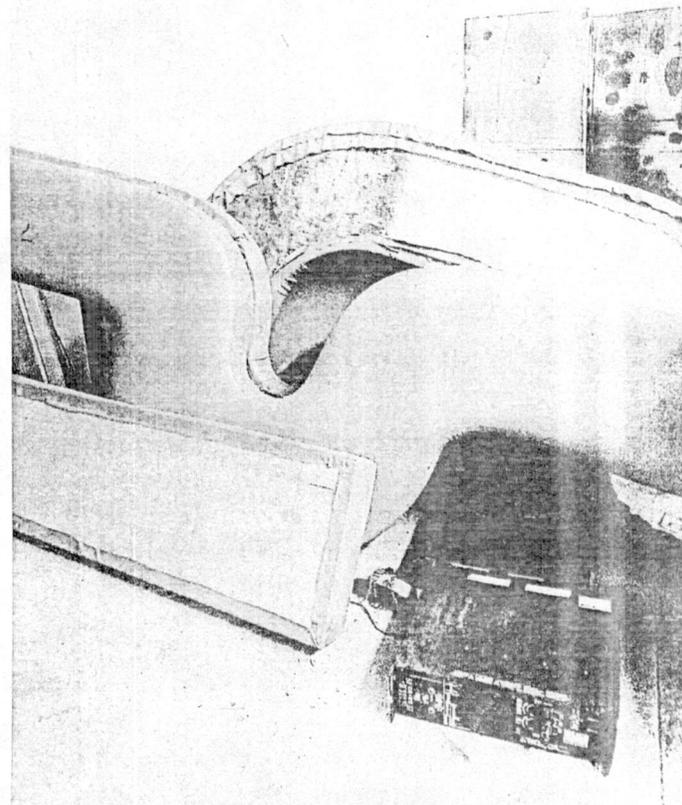
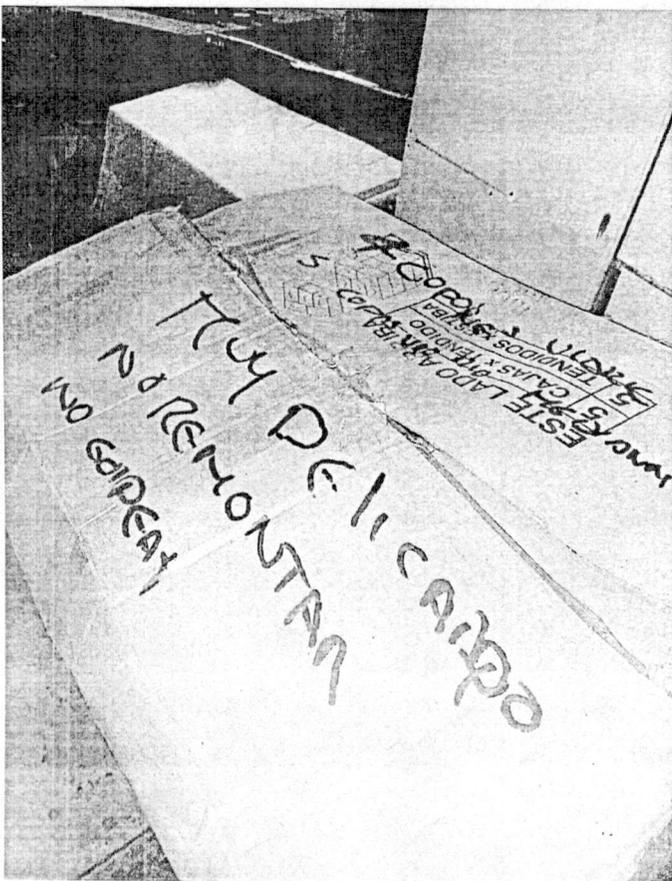
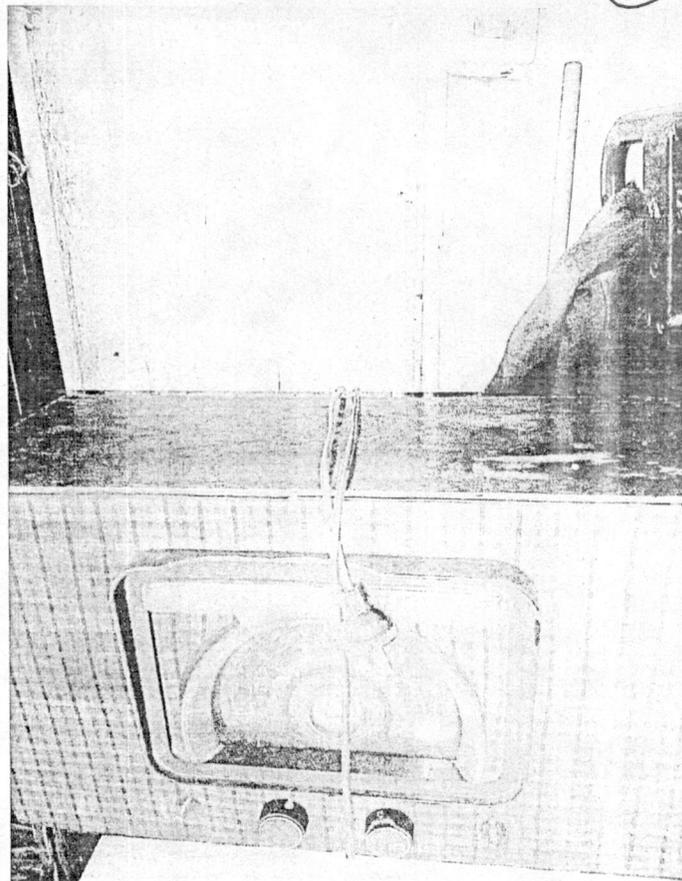
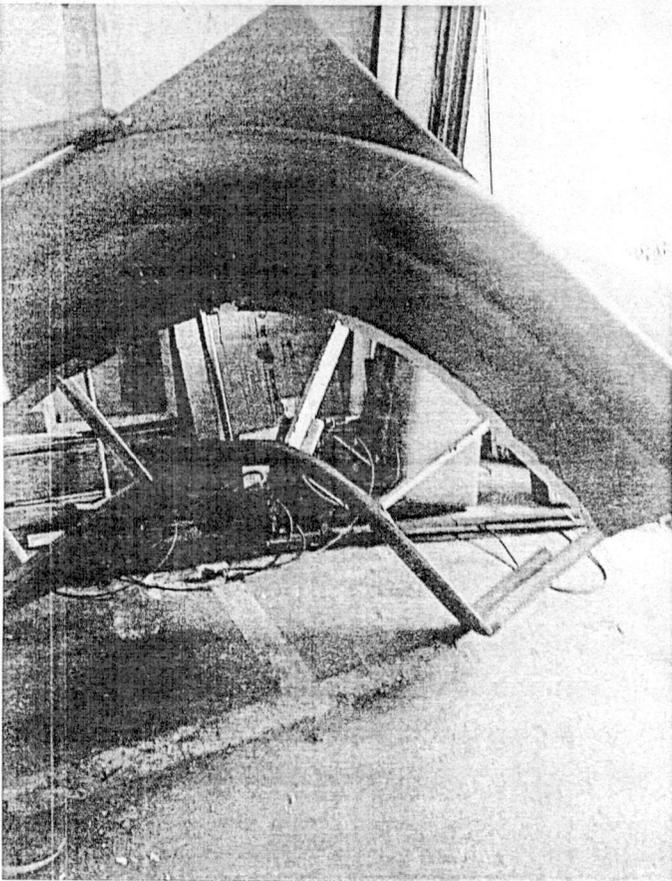


18

123









JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00337-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. cesionario
DEMANDADO: Luis Fernando Peláez Galindo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado general de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del compulsivo de la referencia por pago total de la obligación¹, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular, adelantado por Sistemcobro S.A.S en contra de Luis Fernando Peláez Galindo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

¹ Fl. 91.

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 114 de hoy
25 SEP 2020
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00337-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. cesionario
DEMANDADO: Luis Fernando Peláez Galindo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se ha dado por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de las sumas canceladas a la demandante, no indicándose la cantidad en el memorial de terminación.

Se tomará como tal el valor del acuerdo de pago, obrante a folio 22, ibídem, el cual asciende a \$221.099.238.00 lo que arrojaría un arancel de \$2.950.868. Lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, 2012, superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año. En consecuencia el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora SISTEMCOBRO S.A.S. – identificada con el Nit. 800.161.568-3, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$2.950.868. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 114 de hoy
25 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1821

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00324-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA Y FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS SA
DEMANDADO: ELIANA REINA REYES Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: 010 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES SAS otorga poder para actuar al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, el cual no se reconocerá, dado que CENTRAL DE INVERSIONES SAS no es parte dentro del proceso, siendo únicamente partes BANCOLOMBIA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NIÉGUESE reconocer personería al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado de	VA
notifíquese a las partes el contenido del Auto Sustanciador	
Co#	215 SEP. 2020
Secretaría	P. Norcia Govea

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1837

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00240-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Rafael Angulo Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 114 de hoy
25 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
[Signature]





226

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1808

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-1997-00660-00
DEMANDANTE: Credisa S.A.
DEMANDADOS: Diego Alberto Baez Castaño y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas corrientes o CDT en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante a folio 224 del cuaderno de medidas cautelares. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados DIEGO ALBERTO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.208 y, JUAN CARLOS BAEZ CASTAÑO, con C.C. 70.554.995, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante a folio 224 del cuaderno de medidas cautelares. **Limítese el embargo** a la suma de \$ 23.995.545.00.

En consecuencia librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy
25 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Prof. Carlos Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDISA S.A.
DDO: DIEGO ALBERTO BAEZ Y JUAN CARLOS BAEZ
(RAD. 660-97) ORIGEN 13 C.CTO.

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, como Actor y sobre bienes que bajo juramento afirmo, son propiedad de los mencionados demandados, le solicito :

Decrete el embargo y secuestro previo de los dineros que tengan o lleguen a depositar los demandados, en Cuentas Corrientes ; en la modalidad de C.D.T. en los siguientes Bancos de la Ciudad

Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco Popular, Banco Caja Social, Banco CorpBanca, Banco Davivienda y Banco Colpatría. Libre pues, el oficio de rigor

Del Señor Juez, cordialmente

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA
T.P. No 26294 DEL C.S.J.
CEL 3128576407
(Memorial Autógrafo)



478

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 1786

Radicación: 76-001-31-03-014-2016-00021-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A Y OTRO
Juzgado de Origen: Catorce Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El señor GERMAN SANTIAGO ÑUSTES ROA, quien manifiesta actuar como representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, solicita se inicie incidente de regulación de honorarios de los abogados que actuaron al interior del proceso, el cual se negará, inicialmente porque nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía y para actuar dentro del mismo es necesario el derecho de postulación, del cual carece el petente y secundariamente porque la figura jurídica enervada solo la puede agotar el abogado a quien se le haya revocado el poder, no la parte demandante o demandada, tal como pretende el solicitante.

En memorial aparte el señor GERMAN SANTIAGO ÑUSTES ROA, quien manifiesta actuar como representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, solicita la liquidación para el pago del arancel judicial ordenado mediante auto N° 1305 del 03/07/2020, la cual también se negará, dado que en la providencia N° 1305 del 03/07/2020 ya se estableció claramente el valor que debe pagarse por arancel judicial, la cual se taso en la suma de \$2.184.642,12. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE iniciar incidente de regulación de honorarios de los abogados que actuaron al interior del proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: NIÉGUESE la liquidación enervada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS ABOGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali - Valle del Cauca

HONORARIOS POR ESTADO

En Bogotá, el día 14 de septiembre de 2020

Cali, el día 25 SEP 2020

Secretaría: *[Firma]*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 1812

Radicación: 76-001-31-03-014-2016-00021-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A Y OTRO
Juzgado de Origen: Catorce Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Tomando en cuenta el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá, encontrado a folios 476, se hace preciso ponerlo en conocimiento de las partes para que efectúen el pronunciamiento pertinente. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá, encontrado a folios 476, para que efectúen el pronunciamiento pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CAUCANO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACION POR ESTADO
114
En Entendimiento con las partes - ...
C. ...
25 SEP 2020
Secretaría P. M. ...

014
476
2020

1

Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1759 de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali del 4 de Agosto de 2020

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Vie 04/09/2020 8:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

000002000358540-c.pdf;

2016-21

****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Buenos días:

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir la respectiva respuesta.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordial saludo,

Liliana Venegas Barrera

Abogada Registro Mercantil y Esal
Vicepresidencia de Servicios Registrales



#SOYEMPRESARIA

Correo: liliana.venegas@ccb.org.co

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 26
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 5941000 ext. 2543
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

Siganos en:



#ESTAEMPRESA ESDETODOS

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiernos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

477

Bogotá, D.C. Septiembre 4 de 2020

Señor

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES

JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 8 # 1-30

Cali Valle del Cauca

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1759 de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali del 4 de Agosto de 2020 del municipio de CALI (VALLE DEL CAUCA)

Proceso: 20160002100

Afectado: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A Y OTROS

Número de trámite: 000002000358540

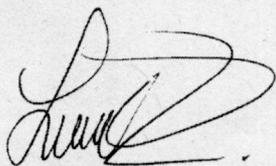
Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio, al respecto le informamos que:

1. De conformidad con el Artículo 105 y 111 del Código General del Proceso: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.". En atención a lo previsto en las mencionadas normas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función registral, lamentamos informarle que no se allegó el oficio debidamente firmado.
2. De otra parte, revisado el expediente de la sociedad, no se encontró inscrita la medida que se ordena levantar por su despacho mediante el oficio de la referencia. En consecuencia, lamentamos informarle que esta entidad

se abstiene de inscribir el oficio de la referencia. (Numeral 2.1.9 Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Rocio Venegas Barrera', written in a cursive style.

LILIANA ROCIO VENEGAS BARRERA
ABOGADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1809

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00379-00
DEMANDANTE: Rubén Aristizabal
DEMANDADOS: Lino Ramiro Varela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto # 1143 del 7 de junio de 2.019¹, dispuso la suspensión del presente proceso frente al ejecutado LINO RAMIRO VARELA, hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas iniciado por aquella, de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS, no obstante, dicha entidad informó que dispuso rechazar dicho trámite², toda vez que se determinó que el prenombrado ostenta la calidad de comerciante. Por tanto, habrá de disponerse la reanudación del presente trámite ejecutivo En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante en contra del ejecutado LINO RAMIRO VARELA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 114 de hoy
25 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

¹ Fl. 93 del cuaderno principal.

² Fl. 107 ibídem.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No 1143

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00379-00
DEMANDANTE: RUBÉN ARISTIZABAL
DEMANDADO: LINO RAMIRO VARELA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Centro de Conciliación FUNDAFAS informó a este Despacho mediante escrito radicado el 16 de mayo de 2.019, el inicio del proceso de negociación de deudas a favor del aquí ejecutado aceptado en aquella dependencia el 3 de mayo de 2.019; por tanto, de conformidad con la legislación adjetiva que regula el trámite solicitan la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia. En ese orden de ideas, y acorde con lo dispuesto en los artículos 545, 548 y demás normas concordantes del C.G.P., este Despacho procederá a SUSPENDER el presente trámite respecto del demandado LINO RAMIRO VARELA, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas iniciado por éste. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas iniciado por el ejecutado LINO RAMIRO VARELA. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° *096* de hoy
12 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

7K



109

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1839

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00087-00
 DEMANDANTE: Javier Paja Yande, Beiba Susena Cometa y Lili Tatiana Paja
 DEMANDADOS: La Previsora SA Compañía de Seguros y otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la demandada a través de su apoderado judicial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los descuentos realizados a su representada; se observa que dichos depósitos aún se encuentran consignados el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, a pesar de la comunicación allegada que mediante auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó el traslado de los mismos; de igual manera el Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali requirió mediante correo electrónico a fin de verificar lo mencionado pero a la fecha no existe respuesta alguna; por lo anterior se solicitará nuevamente proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 DARIO MILLAN LEGUIZAMON
 Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 En Estado No. 14 de hoy 25 SEP 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

